República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00180.00
DEMANDANTE: Manuel Pacheco Moreno
DEMANDADO: UGPP.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 14 de diciembre de 2015. Decisión que fue notificada en

Estrados, y personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 130 a 134.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 16 de diciembre de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta que la vacancia judicial inició el 19 de diciembre de 2015 hasta el 11 de enero de 2016.

Luego, la parte demandante allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 14 de enero de 2016, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el cuatro (4) de marzo de 2016, a las 09:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **007 De Hoy 09-FEB-2016** A LAS **8:00** A.m.

_____
ANGELICA GUZMÁN BADEL
Secretaria